

**INFORME SOBRE RECUPERACION IVA EN CASO DE IMPAGO**  
**(versión actualizada a 20.01.2014)**

**IMPAGO: ¿Qué hacer?**

---

Es importante tener en consideración una interesante medida con la que cuentan los empresarios, y que permite, en cierta medida contrarrestar los efectos negativos generados por la clientela morosa.

Se trata en definitiva de recuperar el IVA ingresado por adelantado por el acreedor a favor de la Hacienda Pública, cuando el deudor no nos ha pagado.

La solución será compensar el IVA ingresado y no recibido por impago de la factura mediante un escrito dirigido a la AEAT, al cual deberán acompañarse las facturas originales, las facturas rectificativas de las mismas y la acreditación de la reclamación en vía judicial o comunicación del crédito en procedimiento concursal.

**¿Qué es una FACTURA RECTIFICATIVA?**

---

La factura rectificativa es un documento que debe ser idéntico a la factura original emitida, únicamente modificada en aquellos datos que cambian. En resumen, se trata de no aplicar IVA a la operación.

**Atención:** No se trata de un medio para solicitar la devolución del IVA, sino de un método que permite **compensar** el IVA soportado pero no ingresado, con el IVA que resultara a pagar **en la declaración del IVA del siguiente trimestre**.

**REQUISITOS PREVIOS:**

---

- Que el destinatario de la operación (el deudor) actúe en condición de empresario o profesional, y de no ser así, la base imponible de las facturas reclamadas; esto es, el importe principal sin incluir el IVA, sea superior a 300.-€.
- Que esto se haya reflejado en los libros de registros del IVA.
- Que el acreedor haya instado su cobro mediante reclamación judicial o requerimiento notarial. En caso de concurso del deudor, el acreedor deberá acreditar la comunicación del crédito.

## ¿Cuáles son los PLAZOS?

---

Como bien ya hemos adelantado, el impago puede darse por 2 motivos: **A) el cliente no nos quiere pagar o no puede;** **B) el cliente presenta concurso de acreedores.** En estos supuestos el procedimiento a seguir y los plazos a cumplir son distintos:

### 1) RECLAMACION JUDICIAL o requerimiento notarial

En caso de impago del cliente deberemos acudir a la vía judicial (mediante un procedimiento monitorio, uno ordinario o un acto de conciliación) o al requerimiento notarial.

Somos más partidarios de la reclamación judicial, en especial del monitorio, tanto por el coste del mismo (el requerimiento notarial es bastante caro) como porque de ser finalmente solvente, es más rápido cobrar.

Para ello deberemos tener en cuenta los siguientes **plazos**:

- 1) Desde la fecha de la factura hay que dejar pasar **6 meses** (1 año cuando se trate de empresas cuyo volumen de operaciones supere los 6.010.121,04.-€) para poder emitir la factura rectificativa, siempre y cuando en dicho plazo no se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito.
- 2) Transcurridos esos 6 meses/ 1 año, comienza a correr un nuevo plazo de **3 meses** para poder emitir la factura rectificativa. Ejemplo:
  - Factura 160/11 de fecha 5 de julio de 2011, el plazo comienza a contar el 5 de enero de 2012/ 5 de julio de 2012 siendo la fecha límite el 5 de abril de 2012/ 5 de octubre de 2012.
  - Factura 172/11 de fecha 19 de julio de 2011, el plazo comienza a contar el 19 de enero de 2012/ 19 de julio de 2012, siendo la fecha límite el 19 abril de 2012/ 19 de octubre de 2013.
- 3) Desde la fecha en que fue emitida la factura rectificativa, se nos concede el plazo de 1 mes para comunicarlo a Hacienda mediante un breve escrito en el que se incorporen las facturas originales y sus respectivas rectificativas, así como la acreditación de haber interpuesto la reclamación.
- 4) Deberá comunicarse al deudor la emisión de las facturas rectificativas, enviándoselas.

Si finalmente el deudor hiciera efectivo el pago de las facturas pendientes, el IVA de las operaciones, aunque nos lo hayamos compensado ya, no hará falta devolverlo a Hacienda ni emitir nuevamente facturas rectificativas al alza. Podemos considerarlo como un ingreso excepcional.

**ATENCIÓN:** Sin embargo, establece la ley, que si por alguna razón el acreedor **desistiera** del procedimiento judicial, deberá volver a rectificar las facturas al alza e ingresar el IVA compensado. Cuidado con ello!

## 2) **CONCURSO**

- 1) En caso de que la empresa deudora entrara en concurso, no regirá el plazo anterior de 6 meses ni de 1 año, sino el de **1 mes** (15 días en caso de concursos abreviados) desde la publicación del Auto declarando el concurso de acreedores en el BOE, en cuyo plazo deberán emitirse las facturas rectificativas.

**Ejemplo:** La declaración de concurso se publica el 15 de enero de 2012→La fecha de la factura rectificativa no podrá ser posterior al 15 de febrero de 2012.

- 2) Desde la fecha en que se emite la factura rectificativa, se concede otro plazo de **1 mes** para comunicarlo a Hacienda mediante un breve escrito en el que se incorporen las facturas originales y sus respectivas rectificativas.
- 3) El acreedor debe asimismo poner esta rectificación en conocimiento del deudor.

En el caso del concurso, la Ley del IVA indica una serie de supuestos, que de producirse, el acreedor deberá modificar la base imponible, de nuevo, al alza:

- Si la Audiencia Provincial revoca el auto de declaración del Concurso. Es lógico, ya que este supuesto únicamente se da cuando el concursado resulta ser finalmente solvente.
- Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos, la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier medio o, cuando dejara de existir la situación de insolvencia.
- Una vez terminada la fase común del concurso y mediante resolución firme se acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.

Igualmente, y a diferencia de los procedimientos judiciales, en caso de ver satisfecho nuestro derecho de crédito durante del procedimiento concursal, las facturas rectificativas deberán volver ser rectificadas al alza.

El plazo que nos otorga el concurso es perfectamente compatible con el plazo de los seis meses (un año). Es decir: si en su día dejamos pasar la posibilidad de los seis meses, el concurso nos está brindando una nueva oportunidad de corregirlo.

### **¿Qué REQUISITOS debe cumplir una FACTURA RECTIFICATIVA?**

- 1) La factura rectificativa tiene una numeración específica distinta a la que se emplea para la facturación diaria. (por ejemplo: R01, R02, etc.)
- 2) La factura rectificativa debe ser idéntica a la factura original emitida, y distinta únicamente en aquellos elementos que varían. Se trata de no aplicar el IVA a la

operación, es decir, cualquier detalle que contenga la factura original, deberá también figurar en la rectificativa.

- 3) También es necesario que en alguna parte de la factura rectificativa figure, en alguna parte, la referencia de la factura que ésta rectifica. Por ejemplo: “**Factura rectificativa que sustituye la factura nº XXX de fecha xx de xx de xxxx**”.
- 4) También debe incluirse en el cuerpo la siguiente coletilla: “Esta factura se emite en cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 80 tres de la Ley 37/1992 del IVA y el Art. 24 del R.D. 1624/1992 del Reglamento del IVA.”
- 5) Respecto al libro del IVA, será necesario hacer constar la factura rectificativa.

**\*Improcedencia de la modificación de la base imponible:**

---

No procede modificar la base imponible del IVA cuando la deuda impagada derive de:

- a) Créditos garantizados o afianzados
- b) Créditos correspondientes a entidades o personas vinculadas
- c) Créditos adeudados o afianzados por entes públicos
- d) Una opción en la que el destinatario está establecido fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

**\*CONCLUSION**

---

Les aconsejamos que no dejen pasar, en el caso de la rectificación del IVA, los 9 meses o, en su caso, los 15 meses (6 meses/ 1 año desde la fecha de la factura + otros 3 meses para emitir las facturas rectificativas) ya que podría suceder que el plazo hubiera vencido y ya no pudieran solicitar la compensación.

Igualmente, les adjuntamos un ejemplo de una factura rectificativa a partir de la originaria.

**FACTURA ORIGINAL**

**ACREEDOR,S.L.**  
 c/ Diputación, 666  
 08008 – Barcelona  
 España  
 CIF: B-56565656

**DEUDOR, S.L.**  
 c/ Aragón, 222  
 08006- Barcelona  
 España  
 CIF: B-454545454

**FACTURA Nº:** 1234

**Fecha:** 15/09/2011

**Concepto:** Organización Evento Inauguración Restaurante “Tengo Hambre”

- Servicio catering.....500€
- DJ (Música en directo) .....200€
- Servicio de Limpieza.....100€
- Flores.....200€

---

Base Imponible: .....1.000€

I.V.A.....18%.....180€

---

**Líquido a percibir.....1.080.-€**

**Forma de Pago:** Transferencia bancaria a la cuenta Nº: 0075-5215-48-515151205054

**Vencimiento:** a 60días

**FACTURA RECTIFICATIVA**

**ACREEDOR,S.L.**  
 c/ Diputación, 666  
 08008 – Barcelona  
 España  
 CIF: B-56565656

**DEUDOR, S.L.**  
 c/ Aragón, 222  
 08006- Barcelona  
 España  
 CIF: B-454545454

**FACTURA RECTIFICATIVA Nº: R001**  
 16/03/2012

**Fecha:**

**Concepto:** Factura rectificativa que sustituye a la Factura Nº 1234 de fecha 15/09/2011

“Esta factura se emite en cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 80 tres de la Ley 37/1992 del IVA y el Art. 24 del R.D. 1624/1992 del Reglamento del IVA.”

Base Imponible: .....1.000€

I.V.A.....0%.....0€

---

**Líquido a percibir.....1.000.-€**

**Forma de Pago:** Transferencia bancaria a la cuenta Nº: 0075-5215-48-515151205054

**Vencimiento:** a 60días